



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 12327/2019/TO1/2

///nos Aires, 22 de abril de 2020.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la **causa n° 6278 (registro informático 12.327/19)** sobre el pedido de arresto domiciliario efectuado en favor de **Tuboeff.**

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, a los fines de resolver la petición, parto de considerar que por sentencia no firme de fecha 20 de marzo de 2019 y sus fundamentos de fecha 27 de marzo de ese mismo año, resolví condenar a Tuboeff a la pena de tres años de prisión y al pago de las costas del proceso, por ser coautora penalmente responsable del delito de robo agravado por el uso de un arma en grado de tentativa (arts. 29, inciso 3°, 42, 45 y 166, inc. 2° del Código Penal de la Nación; y 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación) y condenarla a la pena única de cuatro años de prisión, accesorias legales y costas, comprensiva de la dictada en esta causa y de la pena de un año y seis meses de prisión en suspenso impuesta por el Tribunal Oral en lo criminal y Correccional N°12 en el marco de la causa n° 5231 (registro originario n° 71065/16) el 14 de julio de 2017, cuya condicionalidad se revocó (arts.12, 27 y 58 del Código Penal).

También relevo que, por resolución de fecha 19 de febrero del corriente año, la Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional resolvió confirmar dicha sentencia. Sin perjuicio de lo cual, no se



encuentra firme toda vez que desde la notificación efectuada a Tuboeff, en su lugar de detención, no transcurrió el plazo previsto a efectos de interponer recurso extraordinario federal.

Asimismo, relevo que por resolución de fecha 2 de abril del corriente año, resolví no hacer lugar al pedido de arresto domiciliario, efectuado en favor de Tuboeff; y que el pasado 15 de abril, la Sala de Turno de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional resolvió anular dicha decisión y remitir las actuaciones a este Tribunal a efectos de que se dicte una nueva resolución, previo a solicitar los informes del art. 33 de la Ley 24.660.

II.- Que sin perjuicio de que, como ya lo señalé, la condena dictada en autos no ha adquirido firmeza al día de la fecha, la misma constituye un motivo suficiente para justificar que se mantenga la detención cautelar de Tuboeff. Ello sentado, corresponde entonces examinar la posibilidad de que esa detención pueda ser cumplida en forma domiciliaria, en los términos solicitados por su defensa, teniendo en cuenta a tales efectos la documentación anexada durante el trámite de este incidente y los informes remitidos por el CPF IV a tenor de lo previsto en el art. 33 de la ley 24.660.

Así pues, tomo nota de que, como bien lo señaló el Sr. Fiscal, Tuoeff sufrió en los últimos meses episodios de espasmos bronquiales compatibles con un cuadro asmático y que, si bien se encuentra





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORALEN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 12327/2019/TO1/2

recibiendo medicación, a raíz de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia de COVID 19 resulta imposible programar una interconsulta con un neumólogo. Tal circunstancia hace que Tuboeff pueda considerarse en riesgo.

Asimismo, la División Asistencia Social del CPF IV elaboró un informe en el que se concluye la conveniencia de que Tuboeff cumpla la detención en su domicilio.

Por su parte, dada vista al representante del Ministerio Público, el Sr. Fiscal ha prestado su conformidad a la petición del defensor.

En ese sentido, habiéndose constatado los extremos invocados por la defensa de Tuboeff, el domicilio en el que viviría y que cuenta con un referente de su núcleo familiar que está dispuesto a brindarle espacio y contención, entiendo que corresponde hacer lugar al pedido de la Defensa.

Ahora bien, a fin de llevar un control de la medida que habrá de disponerse, se dispondrá el traslado de Tuboeff al domicilio de la de esta ciudad; lugar donde deberá continuar cumpliendo con la prisión dispuesta a su respecto.

En función de los motivos expuestos, el traslado de la interna al domicilio señalado deberá llevarse a cabo en el día de la fecha. Ello, sin perjuicio de requerir al Programa de Asistencia de Personas Bajo vigilancia electrónica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que



con carácter urgente se realice el informe técnico de viabilidad previsto en el punto 3.2 del Anexo I de la Resolución nro. 86/2016 de ese Ministerio, en relación a Tuboeff, respecto del domicilio sito en la de esta ciudad.

Por otro lado, en atención a lo solicitado por el Sr. Fiscal, en cuanto a los riesgos de fuga que subsisten, se ordenará al Sr. Jefe de la Seccional con jurisdicción en el domicilio antes mencionado que, en forma semanal, personal a su cargo se constituya en el mismo, debiendo constatar la presencia de Tuboeff, e informar al Tribunal semanalmente sobre su situación de no mediar novedades, o en forma inmediata en su defecto; ello hasta tanto se cuente con el dispositivo de control electrónico que deberá proporcionar la Dirección de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Finalmente, corresponde encomendar el control del instituto al Patronato de Liberados que corresponda.

En caso de incumplimiento de la prisión domiciliaria, conllevará la inmediata revocación del instituto.

Por todo lo expuesto, con la conformidad del Sr. Fiscal,

RESUELVO:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 9 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 12327/2019/TO1/2

I.- HACER LUGAR a la PRISIÓN DOMICILIARIA requerida en favor de Tuboeff y disponer su traslado, en el día de la fecha, al domicilio de esta ciudad; lugar donde deberá continuar con la detención que cumple en los presentes actuados y comunicar esta decisión al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación para que con carácter urgente realice el informe técnico de viabilidad previsto en el punto 3.2 del Anexo I de la Resolución nro. 86/2016 de ese Ministerio.

II.- ORDENAR al Sr. Jefe de la Seccional con jurisdicción en el domicilio sito en de esta ciudad que, en forma semanal, personal a su cargo se constituya en el mismo, debiendo constatar la presencia de Tuboeff, e informar al Tribunal semanalmente sobre su situación de no mediar novedades, o en forma inmediata en su defecto; ello hasta tanto se cuente con el dispositivo de control electrónico que deberá proporcionar la Dirección de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

III.- ENCOMENDAR el control del instituto otorgado a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, la cual deberá emitir un informe de la situación en forma quincenal.



Tómese razón, notifíquese con carácter urgente, hágase saber
y cúmplase con lo ordenado, debiéndose librar los oficios que correspondan.

Ante mí:

En la fecha se libraron oficios, vía mail. Conste.-

